

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

10 8 NOV. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0027100

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como también los dispuestos en el artículo 2° del Decreto 2580 de 1985, el JUZGADO, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y GUILLERMO ESCOBAR VILLADA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento especial establecido en el Decreto 2580 de 1985 y en lo que no esté allí regulado, conforme las disposiciones del artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020. Córrese traslado a la parte pasiva por el término de TRES (03) días.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, efectúense las publicaciones conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: AUTORIZAR el ingreso de los funcionarios de la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P al predio denominado "EL BARRO" identificado con cédula catastral No. 6792003000000400129000000000, 315-5037, ubicado en la vereda QUIEBRA DEL BARRO, jurisdicción del municipio de SANTA BARBARA, Departamento de ANTIOQUIA, para el inicio de las labores correspondientes, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, a través del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría ofíciase a la Inspección de Policía del municipio de SANTA BARBARA - ANTIOQUIA para el acompañamiento correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ESTEPANIE PEÑUELA ACONCHA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

JOSE NEL GARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 81 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretario

10 9 NOV. 2021